

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Jorge Iván Orozco Arenas y otros
Demandados	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Radicado	05001 33 33 004 2013 00935 00
Asunto	Resuelve solicitud de corrección de la sentencia No. 137 de 2016

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de adición formulada por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2016.

SOLICITUD DE CORRECCIÓN

A través de memorial aportado el 13 de noviembre de 2020, la parte demandante deprecia se corrija la sentencia proferida en este proceso, habida cuenta que en la parte resolutive no se precisó que uno de los perjuicios reconocidos obedecía a daños de tipo moral.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el contenido de la solicitud y ésta de cara al contenido del fallo definitivo, se evidencia que lo correcto es adoptar una decisión que se encuentre acorde con el contenido de la sentencia en su parte motiva y resolutive.

Ahora bien, sobre la figura de la aclaración de la sentencia, el Código General del Proceso¹, aplicable en materia de lo Contencioso

¹ Conforme Auto de 25 de junio de 2014, radicación 25000233600020120039501 M.P. Enrique Gil Botero, “Entonces, según lo analizado, a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, esto es, el 1^a de enero de 2014, en los eventos de remisión al

Administrativo por remisión del artículo 306 del CPACA, la regula en su precepto 286, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras *o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Sobre esta figura el Consejo de Estado ha explicado que,

“La corrección solo persigue subsanar yerros aritméticos -como la equivocación en una operación aritmética, la discordancia de números, o la aplicación equivocada de una fórmula- o errores en palabras, omitidas o alteradas, que incidan en la providencia, sin que se pueda alterar o modificar en forma sustancial lo decidido”².

Descendiendo al caso concreto, se halla que en efecto el punto objeto de inconformismo se halla en la parte resolutive de la decisión y a su vez influye en ella, por tanto, es procedente.

Una vez analizada la sentencia, se observa que hubo un estudio y tasación de perjuicios morales, los cuales, a su vez fueron reconocidos en la parte resolutive; empero, al momento de reflejar esta decisión en esta última, no se explicó que esas sumas correspondían al reconocimiento de daños morales.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

Código de Procedimiento Civil, se entenderá que las normas aplicables serán las dispuestas en la nueva legislación procesal”.

² Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 27 de octubre de 2011, Rad. 35.749 [fundamento jurídico 3].

PRIMERO: Se corrige el ordinal tercero de la sentencia 137 de 11 de noviembre de 2016, proferida dentro del asunto de la referencia quedará de la siguiente manera,

“TERCERO: Se condena a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, a pagar un total de doscientos cuarenta (240) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios inmateriales en su modalidad de daño moral, de la forma que se detalla a continuación:

Demandante	Relación	Monto a indemnizar
<i>Jorge Iván Orozco Arenas</i>	<i>Lesionado</i>	<i>40 SMLMV</i>
<i>Miriam Amparo Arenas Tangarife</i>	<i>Madre</i>	<i>40 SMLMV</i>
<i>José Iván Orozco Marulanda</i>	<i>Padre</i>	<i>40 SMLMV</i>
<i>Sebastián Orozco Arenas</i>	<i>Hermano</i>	<i>20 SMLMV</i>
<i>Juan José Orozco Arenas</i>	<i>Hermano</i>	<i>20 SMLMV</i>
<i>Susana Orozco Arenas</i>	<i>Hermana</i>	<i>20 SMLMV</i>
<i>Mariana Orozco Arenas</i>	<i>Hermana</i>	<i>20 SMLMV</i>
<i>María Elvia Marulanda Hernández</i>	<i>Abuela</i>	<i>20 SMLMV</i>
<i>José Jesús Orozco</i>	<i>Abuelo</i>	<i>20 SMLMV</i>
Total		240 SMLMV

SEGUNDO: los demás aspectos de la sentencia en el aspecto resolutivo quedan incólume.

TERCERO: toda vez que dentro de la solicitud de corrección también se eleva una petición que resulta de competencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, con ocasión de su decisión de segunda instancia en el presente asunto, una vez ejecutoriada esta decisión, remitir la petición a dicha Corporación.

J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO Y SE ENVIÓ UN MESNAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 30/11/2020 fijado a las 8 a.m

SARA ALZATE PINEDA

Secretaria

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f8af98a28aab0c90e9745a697eba22729f81d089a0e4c5db81f63d7e97

1848e

Documento generado en 26/11/2020 04:33:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>